

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 000219

Callao, 18 de diciembre del 2012

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 18 de diciembre del 2012, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

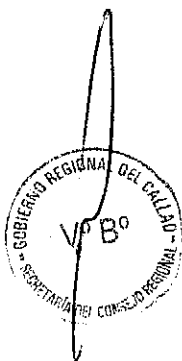
El Informe N° 077-2012-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC y el Informe N° 090-2012-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; el Informe N° 255-2012 – GRC – DRTPEC y el Informe N° 276-2012-GRC/GRDS-DRTPECallao de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; el Memorándum N° 2202-2012-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 2601-2012-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 169-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 255-2012-GRC/DRTPEC la Directora de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo remite el Informe N° 077-2012- GRC-GRDS-DRTPE-DPSC, del 22 de Octubre del 2012, que contiene el proyecto de Ordenanza Regional que sanciona a las empleadoras por el incumplimiento total o parcial en la entrega de la información económica y financiera requerida por la autoridad administrativa de trabajo en el procedimiento de negociación colectiva en la Región Callao;

Que, mediante Memorándum N° 2202-2012-GRC/GRPPAT del 13 de noviembre de 2012, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, manifestó que el procedimiento descrito en la propuesta de Ordenanza Regional, para ejecutar la sanción aplicando la multa respectiva a las empleadoras que incumplan con remitir la información requerida por la autoridad administrativa, cumple con el desarrollo de los puntos necesarios para llevar a cabo tal acción;

Que, mediante Informe N° 090-2012-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC del 22 de noviembre de 2012, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, amplía el informe de la propuesta de la Ordenanza Regional presentada, indicando que la tabla de multas aplicables previstas en el Artículo 6º del proyecto de Ordenanza Regional, es una propuesta sanción, en ejercicio de la facultad del Gobierno Regional previsto en el literal f) del Artículo 48º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales que prescribe: *“Conducir y ejecutar los procedimientos de supervisión, control e inspección de las normas de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, aplicando las sanciones que correspondan de acuerdo a ley en el ámbito de su competencia”;*



Que, como precedente de sanción regulado contra los empleadores que incumplían con presentar la información económica financiera requerida por la autoridad de trabajo, es la tabla de sanciones prevista en el Artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 045-95-TR que es la siguiente:

Empresa	UIT
De menos de 50 Trabajadores	30%
De 51 a 100 Trabajadores	50%
De 101 a 500 Trabajadores	75%
De más de 500 Trabajadores	100%

Que, la Unidad formuladora de la propuesta de la citada Ordenanza Regional, ha propuesto una Tabla de Multas Aplicables que prevé una mayor sanción de la que se señala en el considerando anterior, toda vez que el incumplimiento de los empleadores, afectaría el derecho constitucional a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales, prevista en el inc. 2 del Artículo 28º de la Constitución Política del Estado, en ese sentido la sanción serviría para que el empleador no deje de remitir la información requerida por la autoridad de trabajo;

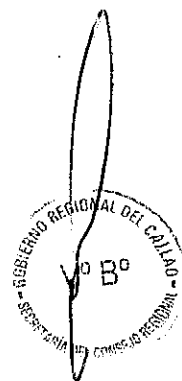
Que, la potestad sancionadora está regida adicionalmente por el Principio de Legalidad prevista en el numeral 1 del Artículo 230º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que prescribe lo siguiente: *“Solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado (...)”*;

Que, el Artículo 54º del T.U.O del Decreto Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que *“las partes están obligadas a negociar de buena fe y abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la contraria”*;

Que, el Artículo 56º del Decreto Supremo N° 010-2003-TR establece que *“en el curso del procedimiento, a petición de una de las partes o de oficio, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de una oficina especializada, practicará la valorización de las peticiones de los trabajadores y examinará la situación económico - financiera de las empresas y su capacidad para atender dichas peticiones, teniendo en cuenta los niveles existentes en empresas similares, en la misma actividad económica o en la misma región”*;

Que, el Principio de Legalidad tiene un valor fundamental porque debe ser respetado por el legislador al normar la potestad sancionadora y por las entidades administrativas al momento de aplicarla concretamente sobre los administrados. Así también por el principio de la buena fe, implica realizar esfuerzos para llegar a un acuerdo, desarrollar negociaciones verdaderas y constructivas, evitar retrasos injustificados, cumplir los acuerdos concluidos aplicarlos de buena fe;

Que, de acuerdo con el Informe N° 2601-2012-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente el proyecto de Ordenanza Regional que sanciona a las empleadoras por el incumplimiento total o parcial en la entrega de la información económica financiera requerida por la Autoridad Administrativa de Trabajo en el procedimiento de negociación colectiva de la Región Callao, previa aprobación en Sesión del Consejo Regional;



Que, por Dictamen N° 169-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar vía Ordenanza Regional sancionar a las empleadoras por el incumplimiento total o parcial en la entrega de la información económica financiera requerida por la Autoridad Administrativa de Trabajo en el procedimiento de negociación colectiva de la Región Callao; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente acuerdo:


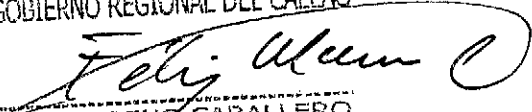
SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 169-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, establézcase, vía Ordenanza Regional, sanciones a las empleadoras por el incumplimiento total o parcial en la entrega de la información económica financiera requerida por la Autoridad Administrativa de Trabajo en el procedimiento de negociación colectiva de la Región Callao; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOG. DIOFEMENI JAPAN ARRIGOLA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE